

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-01171
Interlocutorio	742
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, en aplicación del artículo 430 *ibidem,* el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de JHON HERLINZON RINCÓN MAZABEL, en contra de JHON FERNANDO NAVARRO PEÑA, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$6.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, a la tasa de **2%** mensual pactada en el título valor allegado como base de recaudo, siempre y cuando no supere la tasa de usura fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **2 de mayo de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- > Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por la suma de \$600.000 por concepto de intereses de plazo, pues no se pactaron en la letra de cambio aportada como base de recaudo, advirtiendo a la parte ejecutante que los intereses por retardo son por mora y no plazo.

TERCERO: Ya que con la demanda se manifestó desconocer correo electrónico alguno donde notificar a la parte demandada, se deberá **NOTIFICAR** el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Hágase

entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que **en un término de treinta (30) días hábiles** a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución, sin cita previa. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1 ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado deberá ceñirse a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA21-11840** del 27 de agosto de 2021 y a la **Circular CSJANTC21-51** del 31 de agosto de 2021.

QUINTO: El señor **JHON HERLINZON RINCÓN MAZABEL**, con C.C. 80.770.481, quien actúa en causa propia.

6

RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 006 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8297f0de5edc3ec1068d530d94ff9943f26e6ccade3b1935b75746722ac162**Documento generado en 20/10/2021 02:03:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica